



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°046-2023-GM-MDC.

Coporaque, 03 julio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.

VISTOS: El Oficio N° 010-SITRAMUN-S.G. PCCH-MDC-2023-E/ con registro de Mesa de Partes N° 3800-2023, SOLICITA RECONSIDERACION Y ACLARACION, conforme a la Ley N° 31188 artículo 17 y numeral 17.5, y conforme a lo establecido en la Clausula Tercera del Acta Negociación Bilateral para el año 2021 - 2022, derivada del Acta de la Negociación bilateral 2019: Informe N° 103-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 0116-2023-MDCIGPPYR/AHYS, del Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización; Informe Legal N° 0117-2023-GM-OAJ/MDC-E suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)";

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972 indica en su artículo 26.- la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDC/A, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones, por lo tanto son válidos los actos emitidos por este despacho gerencial.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.";

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece: "A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito. (...)". Además, el inciso 13.2 del artículo 13° estipula "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo (...).";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - Ley N° 31188 estébase: "Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficios al trabajador mantienen su vigencia y eficacia.

Que, respecto del Oficio N° 010-SITRAMUN-S.G. PCCH-MDC-2023-E/ con registro de Mesa de Partes N° 3800-2023, SOLICITA RECONSIDERACION Y ACLARACION, conforme a la Ley N° 31188 artículo 17 y numeral 17.5, y conforme a lo establecido en la Clausula Tercera del Acta Negociación Bilateral para el año 2021 - 2022, derivada del Acta de la Negociación bilateral 2019, a su vez del mandato judicial mediante Resolución N° 5 de fecha 20 de diciembre del 2019.

Que, en el presente caso la voluntad de las partes, se manifiesta en la libertad para autorregular sus relaciones laborales tal como consta en el Acta Negociación Bilateral para los años 2021 - 2022. Por lo que, se debe de entenderse la segunda premisa del numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188 señala que: "las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal". debe entenderse que las cláusulas de un convenio colectivo serán permanentes solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento. Es así que, celebrado el pacto colectivo "Acta Negociación Bilateral para los años 2021 - 2022" de fecha 12 de noviembre del 2020, entre el sindicato (SITRAMUN COPORAQUE) y la entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE), las cláusulas del convenio resultante tendrán la vigencia establecida por el acuerdo que se haya pactado entre las partes (en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes) siendo que, en la CLAUSULA TERCERA se estableció el CARÁCTER PERMANENTE "Los derechos y beneficios contemplados en la presente renovación del Acta de Negociación Bilateral para el año 2019 vigente, continuarán rigiendo mientras no sean modificadas por un Convenio Colectivo posterior" y de no ser así, tendrán la vigencia señalada por la Ley.

Que, ante lo descrito cabe hacer mención al Acta de Negociación Colectiva de fecha 07 de noviembre del 2022, la cual se suspende el trato directo (negociación colectiva) en aplicación de los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria, quedando las partes al amparo de la Cláusula del Acta de negociación Bilateral para los años 2021 - 2022. Así como también al ampro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



del art.17 numeral 17.5 de la Ley N°31188. Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal y en el Literal B del art. 69° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil:

Que, con Informe N° 103-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, manifiesta que se cuenta con la disponibilidad (...) sin embargo debe precisarse que esta disponibilidad presupuestal estará en función a la recaudación financiera de la municipalidad, Rubro 09 se RDR debe (Recursos precisar Directamente que esta disponibilidad Recaudados). Así también con Informe N° 0116-2023-MDCIGPPYR/AHZS, del Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, emite opinión señalando se cuenta con disponibilidad presupuestal y ratifica lo mencionado por el Jefe de Presupuesto;

Que, con Informe Legal N° 0117-2023-GM-OAJ/MDC-E suscrito por el Jefe de Asesoría Jurídica, indica, en merito a lo establecido en la Ley N° 31188. Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM. Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y a lo solicitado por el SITRAMUN COPORAQUE según expediente N° 3800-2023, SOLICITANDO RECONSIDERACION Y ACLARACION, conforme a la Ley N°31188 artículo 17 y numeral 17.5, en merito a las consideraciones expuestas y a la voluntad de las partes, donde se manifiesta en la libertad para autorregular sus relaciones laborales tal como consta en el Acta Negociación Bilateral para los años 2021 - 2022. Por lo que, se debe de entenderse la segunda premisa del numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188 señala que: "las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal", debe entenderse que las cláusulas de un convenio colectivo serán permanentes solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento.

Que, así también según el Informe Técnico N° 1942-2021 -SERVIR-GPGSC emitido por la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal - Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 y la vigencia de los convenios colectivos suscritos antes de la entrada en vigencia de dicha ley. Señala lo Siguiente: (...)sin perjuicio de ello, es oportuno precisar que si bien la disposición antes citada hace referencia a "todos los acuerdos logrados por convenio colectivos anteriores", dicha norma debe interpretarse de forma congruente con las disposiciones contenidas en el propio convenio colectivo con respecto a la vigencia temporal de cada una de sus cláusulas, las mismas que emanan de la autonomía colectiva, a través de la cual se visibiliza precisamente la voluntad conjunta de la entidad empleadora y la organización sindical: (...) Es así pues que la identificación de determinadas cláusulas como temporales o permanentes, al responder precisamente a un consenso entre las partes para su otorgamiento en dichos términos, podría haber tenido como precedente la valoración de una serie de circunstancias que justifiquen dicha naturaleza, entre ellas: la identificación de la disponibilidad presupuestaria, el interés de mantener un beneficio solo por determinado tiempo para efectos de ser variado eventualmente, la necesidad eventual o espontánea.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDC/A, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Continuidad y Vigencia del "Acta Negociación Bilateral para los años 2021 - 2022" de fecha 12 de noviembre del 2020, entre el sindicato (SITRAMUN COPORAQUE) y la entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE). Debiendo de entenderse la segunda premisa del numeral 17.5 del artículo 17 de la Ley N° 31188 señala que: "las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal", contando con la disponibilidad presupuestal en función a la recaudación financiera de la municipalidad, Rubro 09 RDR- (Recursos Directamente Recaudados), plasmando en el Informe N° 103-2023-MDC-GPPR-OP/FRLC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y ratificado por el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 0116-2023-MDCIGPPYR/AHZS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y Demás áreas que tengan injerencia sobre el mismo, afin de realizar las acciones de pertinentes para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y su conocimiento, cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE,

C.c.
Alcaldía,
Secretaría General
Imagen Inst.
Asesoría Legal
ARCH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Econ. Guido L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL